



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00164-00

I. Atendiendo el hecho de que el apoderado demandante omitió integrar en el contradictorio a HÉCTOR DE JESÚS CANO USMA, heredero determinado de la causante MARÍA ARGEMIRA USMA MORALES, y teniendo que se allegó el Registro Civil de Nacimiento de aquél a efectos de acreditar dicha calidad, se ordena INTEGRAR la Litis con el mismo, como quiera que el mentado HÉCTOR DE JESÚS tiene la calidad de litisconsorte necesario, de acuerdo al Art. 61 del C.G.P.

II. De otro lado, se precisa que no se tendrá en cuenta la notificación realizada a HÉCTOR DE JESÚS, por el apoderado demandante, ello teniendo en cuenta que en la fecha en que se realizó esa diligencia, no se había ordenado la integración del mismo a la Litis, por lo que aquél no se encontraba vinculado a la causa; por lo anterior, se ordena realizar nuevamente la notificación al mentado HÉCTOR DE JESÚS, como quiera que la primera resulta ser extemporánea por anticipación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N°. 2012-00198-00

Código de verificación:

1fa0d0709c8ada360d5d4ac4199327c982e0bde6c4132d65ee65d3c516f9d66e

Documento generado en 15/02/2022 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>